

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,625

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 231

(De 3 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS." ... PAG. 2

DECRETO Nº 232

(De 3 de septiembre de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 138

(De 31 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 127 DE 24 DE JULIO DE 1998, Y SE APRUEBA LA PRESENTE RESOLUCION MINISTERIAL." PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD 985

(De 31 de agosto de 1998)

" ESTABLECER Y APROBAR EN LA SUMA DE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/7,865.000.00) EL PRESUPUESTO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1999." PAG. 5

RESOLUCION Nº JD 991

(De 31 de agosto de 1998)

" ESTABLECER LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE GENERACION HIDROELECTRICA Y GEOTERMoeLECTRICA." PAG. 6

CAJA DE AHORROS

RESOLUCION Nº JD 65/98

(De 19 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION Nº JD-11/85 MODIFICADA POR LA JD-4/86 DE 24 DE JULIO DE 1986 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO EL REGLAMENTO SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO DE AHORROS DE NAVIDAD DE LA CAJA DE AHORROS." PAG. 15

RESOLUCION Nº JD 66/98

(De 19 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION Nº JD-11/85 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO EL REGLAMENTO SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO DE AHORRO ESPECIAL (CUENTA DORADA) DE LA CAJA DE AHORROS." PAG. 16

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION Nº S.B. Nº 10-98

(De 10 de agosto de 1998)

" DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 10-88 DE 31 DE MARZO DE 1988, POR LA CUAL SE OTORGA A ABN AMRO BANK, N.V., ADICIONALMENTE, LICENCIA INTERNACIONAL Y CANCELASE DICHA LICENCIA." PAG. 19

RESOLUCION Nº S.B. Nº 11-98

(De 25 de agosto de 1998)

" AUTORIZASE A CITIBANK, N.A., EL CIERRE DE LA SUCURSAL LA EXPOSICION, UBICADA EN LA AVENIDA JUSTO AROSEMENA Y CALLE 35." PAG. 19

RESOLUCION Nº S.B. Nº 12-98

(De 26 de agosto de 1998)

" INTERVIENESE A BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A. A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) DEL DIA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)." .. PAG. 20

RESOLUCION Nº S.B. Nº 13-98

(De 26 de agosto de 1998)

" FIJASE EN TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) MENSUALES LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL INTERVENTOR POR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS EN BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A." ... PAG. 21

RESOLUCION Nº J.D. Nº 3-98

(De 5 de agosto de 1998)

" APRUEBASE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO FISCAL DE 1999." PAG. 22

RESOLUCION Nº FID. Nº 9-98

(De 10 de agosto de 1998)

" AUTORIZASE EL REGISTRO DE LA NUEVA RAZON SOCIAL UBS (PANAMA) S.A. PARA LOS EFECTOS DE LA LICENCIA FIDUCIARIA Y DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 231

(De 3 de septiembre de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas,
Encargados".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARIO CONTE G.**, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, Encargado, del 3 al 26 de septiembre de 1998, inclusive, por la ausencia de **LUIS BLANCO**, titular del cargo, quien se ausentará del 3 al 23 de septiembre de 1998 y cumplirá misión oficial fuera del país del 24 al 26 de septiembre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **DAMIAN QUIJANO**, actual Secretario General, como Viceministro Encargado, mientras el titular **MARIO CONTE**, ocupe el cargo de Ministro de Obras Públicas, Encargado.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO N° 232

(De 3 de septiembre de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargados".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARTIN TORRIJOS**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 4 de septiembre al 12 de octubre de 1998, inclusive, por la ausencia de **RAUL**

MONTENEGRO DIVIAZO, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país del 4 al 18 de septiembre de 1998 y se acogerá a veinticuatro (24) días de vacaciones del 19 de septiembre al 12 de octubre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **EFEBO DIAZ HERRERA**, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro Encargado, mientras el titular **MARTIN TORRIJOS**, ocupe el cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 138
(De 31 de agosto de 1998)

Por la cual se deja sin efecto la Resolución Ministerial No.127 de 24 de julio de 1998, y se aprueba la presente Resolución Ministerial.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que El Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la Empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en al Gaceta Oficial No.23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

*Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No.70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00)***

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, conforme a lo establecido en el Contrato No.70-96, la aprobación del valor acordado a pagar a MANUEL MARIN RAMOS, INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL, JOSE CASTAÑO CANLE y JOSE VILAR DAPENA, propietarios de las Fincas No. 94843, Rollo 3028, Documento 3; No. 94844, Rollo 3028, Documento 3 y No. 94845, Rollo 3028, Documento 3; todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.618,331.69), en concepto de indemnización por las afectaciones de ONCE HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (11 HAS + 9,584.99 M2) detalladas de las siguientes manera:

Finca NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (94,843) área afectada UNA HECTAREA CON SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. (1 HAS. 6484.79 M2).

Finca NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (94,844) área afectada CUATRO HECTAREAS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (4 HAS. 9,381.16 M2).

Finca NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (94,845) área afectada CINCO HECTAREAS CON TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (5 HAS. 3,719.04 M2.), todas de propiedad de MANUEL MARIN RAMOS; INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A.; MANUEL PAJARIN CORBAL, JOSE CASTAÑO CANLE y JOSE VILAR DAPENA, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano demostrativo de la afectación suministrado por la empresa ICA PANAMA, S.A., y debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el número oficial 80812-84484 de 7 de julio de 1998.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud copia de los siguientes documentos:

1. Plano de afectación de las fincas No. 94843, No. 94844 y No. 94845, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro con el número 80812-84484 de 7 de julio de 1998.
2. Certificaciones del Registro Público donde consta que MANUEL MARIN RAMOS, INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL, JOSE CASTAÑO CANLE y JOSE VILAR DAPENA, son los propietarios de las fincas No. 94843, No. 94844 y No. 94845 todas de la Provincia de Panamá, sus medidas, linderos, superficie, y que las mismas se encuentran libres de gravámenes.

Que el promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y las propietarias de las Fincas No. 94843, No. 94844 y No. 94845, por metro cuadrado establecido para las áreas afectadas es de CINCO BALBOAS con 17/100 (B/5.17).

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y MANUEL MARIN RAMOS, INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL, JOSE CASTAÑO CANLE y JOSE VILAR DAPENA, propietarios de las Finca No.94843, Rollo 3028, Documento 3, Finca 94844, Rollo 3028, Documento 3 y la Finca 94845, Rollo 3028, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.618,331.69), en concepto de indemnización por la afectación de ONCE HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (11 HAS. + 9,584.99 M2) de las Fincas No.94,843, 94,844 y 94,845 antes mencionadas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMÁ, S.A.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Ministerial No.127 de 24 de julio de 1998.

CUARTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD 985
(De 31 de agosto de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, quien tendrá a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos, con sujeción a las disposiciones de esta Ley y las respectivas normas vigentes sectoriales en materia de servicios públicos;

Que, de acuerdo al Artículo 11 de la Ley No.26 de 1996, antes citada, el Ente Regulador será dirigido y administrado por una junta directiva compuesta por tres miembros principales, denominados directores;

Que, el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley No.26 en referencia, señala que la Junta Directiva del Ente Regulador tiene entre sus atribuciones establecer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el año siguiente, a más tardar el quince de julio de cada año, el cual será remitido al Organó Ejecutivo para su debida consideración y aprobación, previo el cumplimiento del proceso presupuestario prescrito por la ley y su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General del Estado;

Que, el día 27 de agosto del año que decurre, se reunió la Junta Directiva del Ente Regulador y aprobó el presupuesto de la institución para el año fiscal de 1999;

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer y aprobar en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/7,865,000.00) el presupuesto del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año fiscal de 1999.

SEGUNDO: Remitir el presupuesto de ingresos y egresos para el año fiscal de 1999, al Organó Ejecutivo para su debida consideración y aprobación, previo el cumplimiento del proceso presupuestario prescrito por la ley, para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD 991
(De 31 de agosto de 1998)

El Ente Regulador De Los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) tiene, entre sus atribuciones, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las normas fiscales y demás disposiciones vigentes;

Que el artículo 54 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoelectrica y las actividades de transmisión y distribución de electricidad para el servicio público quedan sujetas al régimen de concesión;

Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, igualmente señala como función del Ente Regulador la de otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;

Que a fin de otorgar las concesiones para la construcción y explotación de plantas para la generación de energía eléctrica, el Organó Ejecutivo estableció un procedimiento general para dichos trámites en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, por el cual se reglamenta la Ley No. 6 de 1997 antes señalada;

Que procede establecer el procedimiento particular para el otorgamiento de concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoelectricas, atendiendo a lo expuesto en los numerales 6 y 7 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, en el Artículo 55 de la Ley No. 6 de 1997 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998;

Que en general el Ente Regulador debe realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos y condiciones del otorgamiento de concesiones para la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoelectricas.

1. Una concesión solamente podrá amparar una planta de generación. Sin embargo, una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una concesión, sujeta a las regulaciones y restricciones establecidas en la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997.
2. Las concesiones de generación eléctrica se otorgarán por un término de hasta cincuenta (50) años, y podrán ser prorrogadas a solicitud de parte interesada, hasta por un término no mayor al otorgado inicialmente. Las solicitudes de prórroga de las concesiones de generación deberán ser presentadas al Ente Regulador con una antelación no mayor de tres (3) años, ni menor de un (1) año, previo a la fecha de expiración de la concesión vigente, quien la otorgará en caso que la empresa correspondiente no haya incurrido en graves incumplimientos a los términos del contrato de concesión.
3. El titular de una concesión de generación podrá transferir la misma a otra persona jurídica, con todos sus derechos obligaciones y restricciones. No obstante, para que la transferencia sea efectiva, deberá ser aprobada por el Ente Regulador.
4. Las concesiones serán otorgadas por el Ente Regulador, mediante resolución motivada y se formalizarán y regirán por un contrato conforme a las normas que establezca el Ente Regulador.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Ente Regulador otorgará concesiones a personas para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoelectricas, destinadas al servicio público de electricidad, mediante la formalización de un contrato de concesión, previo el cumplimiento de los trámites que a continuación se señalan:

- 1) La solicitud correspondiente deberá realizarse mediante un formulario de Solicitud de Concesión identificado con el N°E-150 que el Ente Regulador mantendrá a disposición de los interesados. Dicho formulario deberá ser debidamente llenado con la información que en él se indica. El formulario deberá ser firmado por el Representante Legal o apoderado de la sociedad correspondiente. Adicionalmente, podrá otorgarse Poder Especial a abogado idóneo quien representará al interesado ante el Ente Regulador.
- 2) El Ente Regulador enviará a la Autoridad Nacional del Ambiente, copia de la solicitud a fin de que esta Institución determine si el recurso natural que se pretende aprovechar en la concesión, puede utilizarse para dichos fines.

Dicha institución evaluará si la utilización propuesta del recurso natural de que se trate es conducente a los fines de su explotación en la concesión y remitirá al Ente Regulador el criterio acerca de la posibilidad o imposibilidad de aprovechamiento del recurso natural involucrado para los fines de la concesión, lo cual será comunicado por el Ente Regulador al interesado.

Si dicha institución considera que el recurso natural solicitado es conducente para los fines de la concesión, remitirá al Ente Regulador una certificación de la posibilidad de aprovechamiento del recurso natural a utilizarse y se procederá de acuerdo al procedimiento de otorgamiento de la concesión correspondiente.

En caso de que la Autoridad Nacional del Ambiente considere que el recurso natural solicitado no es conducente para los fines de la concesión, lo comunicará al Ente Regulador y éste mediante Resolución motivada negará la solicitud de concesión presentada.

- 3) El Ente Regulador ordenará la publicación de un aviso convocando a cualquier interesado en aprovechar el mismo recurso para fines de generación de energía eléctrica. Los interesados deberán manifestar su interés en formularios del Ente Regulador dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del último aviso de convocatoria correspondiente.

Dicho aviso será publicado por una (1) vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) días consecutivos en dos (2) diarios de circulación nacional, y una copia será fijada durante treinta (30) días calendario en el tablero de avisos del Ente Regulador.

- 4) Se considerará que existe un solo interesado en una concesión cuando no se hayan presentado otras solicitudes dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del aviso conforme se indica en el numeral 3, anterior. Si no se hubiere recibido otra solicitud, el Ente Regulador evaluará si es viable y conveniente el desarrollo del proyecto propuesto, y en caso afirmativo, procederá a otorgar la concesión en el plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de copia autenticada de la concesión de uso de agua y del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- 5) El proceso competitivo y de libre concurrencia que deberá seguir el Ente Regulador en caso de que exista más de una solicitud para el aprovechamiento de un mismo recurso para la generación de energía eléctrica, deberá cumplir con las siguientes formalidades y supletoriamente las de los artículos 49 a 52 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, en lo que fuere compatible:
- a) El proceso deberá asegurar el trato igualitario a todos los interesados.
 - b) Se elaborará un pliego de cargos y sus especificaciones, con el proyecto de contrato de concesión, los cuales se homologarán.
 - c) Se solicitarán propuestas a los interesados.
 - d) El Ente Regulador de los Servicios Públicos evaluará las propuestas y adjudicará mediante Resolución motivada, la concesión a la mejor propuesta evaluada, de acuerdo a los criterios de evaluación que se establezcan en el correspondiente pliego de cargos.
 - e) Para que el Ente Regulador pueda formalizar el correspondiente contrato de concesión, el solicitante deberá haber presentado a dicha entidad, a más tardar treinta (30) días después de escogido el ganador de la concesión, los siguientes documentos, los cuales también pueden haberse presentado con anterioridad:
 - e.1) Una certificación de la empresa de transmisión o distribución correspondiente expresando su anuencia al proyecto de interconexión a la red eléctrica.
 - e.2) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente aprobadas por la Autoridad Competente.

TERCERO: Se establece que durante los primeros cinco (5) años de vigencia de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en caso de existir más de un interesado en el desarrollo del proyecto propuesto, o interesados en desarrollos incompatibles con el mismo, el Ente Regulador otorgará la concesión luego de surtido un proceso competitivo y de libre concurrencia, conforme se indica en el artículo segundo de esta Resolución.

CUARTO: Se establece que cuando haya habido un proceso de adquisición de potencia y energía realizado por la Empresa de Transmisión, S. A., o de algún concesionario de distribución, el procedimiento que seguirá el Ente Regulador será el siguiente:

- 1) El pliego de cargos que elabore la Empresa de Transmisión, S. A., o algún concesionario de distribución deberá establecer, entre otras indicaciones, los derechos y deberes del ganador del proceso competitivo, los criterios y procedimientos para la evaluación y selección de ofertas, así como los requisitos y condiciones para acceder a la correspondiente concesión. El referido proceso dará origen a dos (2) contratos, que suscribirá el ganador del proceso competitivo, el primero de compraventa de energía, el cual será suscrito con el comprador de energía y potencia, y el segundo, el contrato de concesión propiamente dicho, que se suscribirá con el Ente Regulador.

QUINTO: Se establece que el Ente Regulador otorgará, sin el requisito de libre concurrencia de que trata el Artículo 55 de la Ley 6 de 1997, las respectivas concesiones a todas aquellas empresas que, a la vigencia de la ley antes mencionada, hayan estado operando plantas de generación hidroeléctricas y geotermoelectricas. Para este efecto, el interesado deberá presentar la información y documentación solicitada en el formulario identificado con el N° E-160, que estará disponible en las oficinas del Ente Regulador.

SEXTO: Se establece que el contrato de concesión indicará los plazos máximos dentro de los cuales las obras objeto de la concesión deberán ser iniciadas y concluidas, las medidas ambientales correspondientes y los términos y condiciones de su otorgamiento.

SEPTIMO: Se establece que el concesionario podrá renunciar a su concesión si desapareciera el fin para el cual fue otorgada o por cualquier otra causa justificada. En este último caso el concesionario notificará su determinación al Ente Regulador con la mayor anticipación posible, y con no menos de tres (3) años de anticipación.

OCTAVO: Se establece que serán causales de terminación de las concesiones las siguientes:

- 1) El vencimiento del término contractual;
- 2) La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del concesionario; y
- 3) Cualquiera otra causa establecida en el contrato de concesión.

NOVENO: Se establece que una vez otorgada una concesión, el Ente Regulador no podrá otorgar otra para sustituir la ya otorgada, a menos que se determine que el concesionario ha incumplido con lo establecido en el correspondiente contrato de concesión o por las causales establecidas en el Artículo anterior.

DECIMO: Se establecen las siguientes disposiciones relativas al otorgamiento de concesiones:

- 1) El titular de una concesión, deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos en la concesión, así como con las normas vigentes de interconexión y operación del sistema público de electricidad. El Ente Regulador verificará dicho cumplimiento, así como los efectos de la nueva planta sobre las facilidades existentes de transmisión y distribución, antes de que el titular de la concesión inicie la transacción de venta de energía.
- 2) Hasta tanto el ERSP promulgue las respectivas normas, el diseño, construcción y posterior operación y mantenimiento de las obras civiles y electromecánicas de las plantas generadoras objeto de una concesión, deberá

cumplir con normas técnicas que garanticen la seguridad de estas obras, publicadas por el U.S. Bureau of Reclamation de los Estados Unidos de Norte América.

- 3) El titular de una concesión, deberá contratar un (os) consultor(es) independiente(s) de reconocido (s) prestigio y experiencia (s) en la materia, quien (es) verificará (n) y certificará (n) que el diseño y construcción de las obras, y con posterioridad la operación y el mantenimiento, se hayan realizado de acuerdo con las normas y prácticas antes mencionadas. Sobre este particular, dicho titular deberá remitir al Ente Regulador, en su oportunidad lo siguiente:
 - a) Una declaración jurada acerca del cumplimiento de las normas sobre el diseño y la construcción, con base en el informe de los consultor(es) independiente(s) a que se refiere el artículo anterior, con una anticipación no menor de 60 días calendario a la fecha prevista para la puesta en marcha de la planta. Esta declaración jurada será requisito para que el Ente Regulador autorice la operación comercial de la planta.
 - b) Una declaración jurada acerca del cumplimiento de las normas relativas a la operación y mantenimiento, con una frecuencia no menor que una vez cada dos (2) años, a partir del inicio de la operación comercial de la planta.
 - c) Las certificaciones antes mencionadas, que expedirá (n) el (los) consultor (es) independiente (s).
- 4) En los casos de los sistemas aislados, a que se refiere el Artículo 64 de la Ley 6 de 1997, las concesiones serán solicitadas por el interesado y otorgadas por el Ente Regulador, en forma separada para cada una de las actividades de generación, transmisión y distribución.
- 5) Una misma concesión sólo podrá amparar una planta generadora. Sin embargo, un mismo interesado podrá ser titular de más de una concesión, sujeto a las regulaciones y restricciones establecidas en la Ley 6 de 1997. Los contratos de concesión indicarán en forma explícita los derechos, obligaciones y restricciones de las respectivas concesiones.
- 6) Para efectos de la restricción a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 6 de 1997, la capacidad de generación de las plantas hidroeléctricas se estimará con base en el año hidrológico promedio. En el caso de las plantas geotermoeléctricas, la generación se estimará con base en un factor de planta de 0.80. Para cumplir con la restricción indicada en el artículo antes referido, la capacidad anual agregada de generación de una empresa destinada al servicio público de electricidad, no deberá ser superior al 25% de los requerimientos esperados de energía eléctrica del mercado nacional en la fecha programada para el inicio de la nueva planta generadora, salvo disposición en contrario del Órgano Ejecutivo, previa opinión del Ente Regulador.
- 7) Transitorio: Las solicitudes de concesiones presentadas ante el IRHE antes del 31 de diciembre de 1996 al amparo del Artículo 1 de la ley 6 de 1995, y cuyo otorgamiento no tuvo lugar antes de esa misma fecha, serán procesadas por el Ente Regulador con base en los expedientes que el IRHE transfiera o haya transferido al Ente Regulador.
- 8) Las empresas que a la fecha hayan estado operando plantas de generación eléctrica y se propongan continuar con dicha operación, deberán solicitar al Ente Regulador, según el procedimiento aquí establecido, la correspondiente concesión antes del 31 de diciembre de 1998.

- 9) Las nuevas plantas no podrán iniciar operaciones sin la correspondiente concesión otorgada por el Ente Regulador. La contravención de lo anterior dará lugar a una sanción de hasta Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00), según lo dispuesto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, en materia de infracciones.
- 10) Todas las empresas titulares de concesiones para la generación de energía eléctrica, estarán sujetas a la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos, según el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996.

UNDECIMO: Se establece que el ERSF podrá ejercer la inspección sobre lo siguiente:

- a) Obras e instalaciones y sus ampliaciones destinadas a los fines de la concesión a fin de asegurar su debida ejecución así como el cumplimiento de las normas para la protección del ambiente;
- b) Instrumentos de medición, instalados por el concesionario y para el registro de la producción y entrega de la energía eléctrica. El Ente Regulador fijará la tolerancia en el funcionamiento de los respectivos aparatos;
- 3) Si en las visitas de inspección se comprobare la existencia de anomalías, o infracciones a lo establecido en esta resolución, o en el contrato de concesión, el Ente Regulador procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley No. 6 de 1997.
- 4) El Ente Regulador podrá ordenar la interrupción o desconexión inmediata del servicio, cuando compruebe que existe peligro inminente para la vida de las personas o riesgo grave para la propiedad.

DUODECIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

COMINIQUESE Y PUBLIQUESE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

REPUBLICA DE PANAMA ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

FORMULARIO E-150 SOLICITUD DE CONCESION PARA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA - PLANTAS EN PROYECTO

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación **hidroeléctrica** y **geotermoelectrica** quedan sujetas al régimen de concesión.

1. INFORMACION GENERAL

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: _____
2. Domicilio: _____
- 2.1 Teléfono: _____
- 2.2 Fax: _____
- 2.3 Correo Electrónico: _____
3. Certificado completo de Registro Público de la Sociedad.

4. Copia autenticada de la licencia comercial o industrial.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

1. Energía primaria que será utilizada: ☐ Hidráulica ☐ Geotérmica.

2. Ubicación geográfica: Provincia _____, Distrito _____,
Corregimiento _____. Adjuntar en hoja aparte copia de
mapa en escala 1:50.000 y croquis del perfil señalando la ubicación aproximada de las
instalaciones más importantes del proyecto.

3. Utilización o destino que se dará a la energía eléctrica:

4. Características generales de las obras civiles:

5. Características generales del sistema de generación:

6. Características generales de cualesquiera facilidades de transmisión, transformación y/o
distribución de la energía eléctrica asociada al proyecto de generación.

7. Plazos dentro de los cuales se iniciarían y concluirían las obras e instalaciones.
Agregar en hoja aparte cronograma esquemático de las principales actividades del
proyecto:

8. Plazo de duración de la concesión que se solicita, incluyendo el periodo de
construcción: _____ años.

9. Descripción de las servidumbres requeridas:

III. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

Una vez que el solicitante sea declarado elegible por el otorgamiento de la concesión deberá presentar al ERSP:

1. Certificación de la empresa de transmisión o distribución, según sea el caso, de la viabilidad de la interconexión a la red eléctrica.
2. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental y de la concesión de uso de agua ambas aprobadas por la ANAM.

**REPUBLICA DE PANAMA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**FORMULARIO E-160
SOLICITUD DE CONCESION PARA LA GENERACION
DE ENERGIA ELECTRICA - PLANTAS EXISTENTES**

De acuerdo con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 la construcción y explotación de plantas de generación **hidroeléctrica** y **geotermoelectrica** quedan sujetas al régimen de concesión.

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre de la Empresa o de la persona natural: _____
2. Domicilio: _____
 - 2.1 Teléfono: _____
 - 2.2 Fax: _____
 - 2.3 Correo electrónico: _____
3. Certificado completo del Registro Público de la Sociedad.
4. Copia autenticada de la licencia comercial o industrial.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal.

II. DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES:

1. Energía primaria utilizada: ☐ Hidráulica ☐ Geotérmica
2. Ubicación geográfica: Provincia _____, Distrito _____, Corregimiento _____. Adjuntar en hoja aparte copia de mapa en escala 1:50,000 y croquis del perfil señalando la ubicación aproximada de las instalaciones más importantes del proyecto.

3. Utilización o destino que se da a la energía eléctrica:

4. Características generales de las obras civiles:

5. Características generales del sistema de generación.

6. Características generales de cualquiera facilidad de transmisión, transformación y distribución de la energía eléctrica asociada al mismo:

7. Fecha de inicio de operaciones _____ (año).

8. Plazo de duración de la concesión que se solicita: _____ años.

9. Descripción de las servidumbres existentes:

III. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN:

El interesado deberá presentar al ERSP copia autenticada de la Auditoría Ambiental y de la concesión de uso de agua debidamente aprobadas por la ANAM. No obstante, el interesado podrá optar por una concesión provisional sin haber cumplido este requisito.

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION N° JD 65/98
(De 19 de agosto de 1998)

de diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

Por la cual se reforma la Resolución No. JD-11/85 modificada por la JD-4/86 de 24 de julio de 1986 mediante la cual se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorros de Navidad de la Caja de Ahorros

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución No. JD 11/85 de 29 de agosto de 1985, se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorros de Navidad de la Caja de Ahorros.

Segundo: Que la Resolución No. JD 11/85 antes mencionada fue reformada por la Resolución JD-4/86 de 24 de julio de 1986.

Tercero: Que desde la expedición de la Resolución No. JD 11/85 reformada por la Resolución JD-4/86, se han promulgado diversas leyes que de una u otra forma han modificado diversos conceptos incluidos en la mencionada Resolución.

Cuarto: Que entre las leyes promulgadas, destaca más recientemente el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, mediante el cual se reformó el Régimen Bancario y se creó la Superintendencia de Bancos.

Quinto: Que por todo lo anterior se hace indispensable actualizar la Resolución No. 11/85, a fin de que las Cuentas de Depósito de Ahorros Corrientes en la Caja de Ahorros se sujeten en todo, a las normas legales que le resulten aplicables.

RESUELVE:

Primero: El artículo décimo del Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 11/85 quedará así:

Las cuentas de ahorros de navidad con la Caja de Ahorros son privadas y ésta no suministrará datos referentes a ellas excepto cuando medie autorización escrita del cuentahabiente, mediante orden judicial o si a juicio de la Caja de Ahorros fuese necesario, podrá suministrarla a las centrales de crédito.

Segundo: Se adiciona el artículo décimoprimer al Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 11/85, el cual quedará así:

La Caja de Ahorros comunicará a la Superintendencia de bancos sobre cualesquiera fondos en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia de Bancos, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional, conforme lo dispone el artículo 154 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño, los fondos de que trata el artículo anterior, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que le fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses, tal y como lo dispone el artículo 155 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Tercero: Se adiciona el artículo décimosegundo al Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 6 /67, el cual lee así:

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de cancelar las cuentas de ahorro de navidad cuando a su juicio, las mismas estén siendo utilizadas de forma indebida conforme a los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, la Superintendencia de Bancos o a la Legislación vigente en materia de uso

indebido de los servicios bancarios o por cualquier otra razón, pero en este último caso, la Caja de Ahorros deberá dar un aviso al cliente de forma personal o por correo, a su apartado postal registrado o cualquier otro medio idóneo de notificación, al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cierre.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos antes del cierre de la cuenta, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses en ningún caso.

Cuarto: Se adiciona el artículo décimotercero al Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 6 /67, el cual quedará así:

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de modificar este reglamento cuando lo considere conveniente, dando oportuno aviso de dicha modificación por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en Casa Matriz y sus sucursales, durante un período de diez (10) días calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Quinto: Dar aviso de esta modificación por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en los locales de la Caja de Ahorros, Casa Matriz y en cada una de las sucursales de la Institución, por un período de diez (10) días calendarios y publicarlos por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Sexto: Esta Resolución entrará a regir a partir del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CRISTOBAL H. SALERNO B.
Presidente

ITALO I. SALCEDO MEDINA
Secretario

RESOLUCION N° JD 66/98
(De 19 de agosto de 1998)

de diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

Por la cual se reforma la Resolución No. JD-11/85 mediante la cual se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial ("Cuenta Dorada") de la Caja de Ahorros

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución No. JD 11/85 de 19 de diciembre de 1985, se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorro Especial ("Cuenta Dorada") de la Caja de Ahorros.

Segundo: Que desde la expedición de la Resolución No. JD 11/85, se han promulgado diversas leyes que de una u otra forma han modificado diversos conceptos incluidos en la mencionada Resolución.

Tercero: Que entre las leyes promulgadas, destaca más recientemente el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, mediante el cual se reformó el Régimen Bancario y se creó la Superintendencia de Bancos.

Cuarto: Que por todo lo anterior se hace indispensable actualizar la Resolución No. 11/85, a fin de que las Cuentas de Depósito de Ahorro Especial en la Caja de Ahorros se sujeten en todo, a las normas legales que le resulten aplicables

RESUELVE:

Primero: El artículo primero del Reglamento inserto en la Resolución No. JD-11/85 quedará así:

Cualquier persona natural o jurídica podrá abrir una Cuenta de Depósito Especial (Cuenta Dorada) en la Caja de Ahorros, la cual les requerirá los documentos necesarios para su debida identificación conforme a los acuerdos bancarios vigentes, a los usos y costumbres de la plaza y otra Legislación para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios.

Segundo: El artículo segundo del Reglamento inserto en la Resolución No. JD-11/85 quedará así:

Cualquier menor de edad podrá abrir por sí mismo una Cuenta de Ahorro Especial (Cuenta Dorada) en la CAJA DE AHORROS y hacer los depósitos y retiros correspondientes de conformidad con el presente Reglamento. Las cuentas de Ahorros Especiales abiertas por los propios menores serán mantenidas a su exclusiva orden y beneficio, y serán pagadas con sus intereses al menor, dueño de la cuenta.

El recibo o cancelación de la cuenta por parte del menor será suficiente descargo para la CAJA DE AHORROS.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará únicamente cuando las Cuentas de Ahorros son abiertas por los menores personalmente.

Cuando la cuenta sea abierta por el representante legal del menor o por cualquier persona en nombre del menor, la persona que abre la cuenta será la única que tendrá derecho a hacer retiros durante toda la minoría de edad del menor, a no ser que dicha persona dé aviso escrito permitiendo al menor o a otra persona hacer retiros.

En caso de fallecimiento de la persona que abra una cuenta a nombre de un menor, dicha cuenta se considerará desde ese suceso como si hubiera sido abierta por el propio menor, a menos que el fallecido hubiera designado a otra persona para que maneje esa cuenta durante la minoría de edad del menor.

La Jurisdicción de Familia o la Jurisdicción de Menores, según el caso y conforme a las disposiciones legales vigentes, resolverá conforme a los mejores intereses del menor, cualquier controversia relativa a la cuenta de éste. Las cuentas de los menores de edad serán insecuestrables e inembargables.

Tercero: El artículo tercero del Reglamento inserto en la Resolución No. JD-11/85 quedará así:

3. Los intereses se capitalizarán y calcularán según lo determine la Junta Directiva de la Caja de Ahorros. No obstante ello, al cuentahabiente se le informará al momento de la apertura de la cuenta, la forma y periodicidad con que se realizará dicho cálculo y capitalización de intereses, al momento de la apertura de la cuenta, dejándose constancia de tal hecho en los registros de la Caja de Ahorros.

Cuarto: El artículo noveno del Reglamento inserto en la Resolución No. JD-11/85 quedará así:

Cuando se abra una cuenta mancomunadamente a nombre de dos o más personas, en forma que deba ser pagada mediante la firma de dos o más de ellos, o sea de las denominadas comúnmente "cuentas y", los depósitos que se hagan en las mismas serán propiedad conjunta de todos los condueños.

En caso de fallecimiento de uno de los condueños del cual tenga conocimiento la CAJA DE AHORROS, o de desavenencias entre los condueños comunicado por escrito a la CAJA DE AHORROS, la cuenta quedará dividida en tantas partes iguales como haya condueños y la CAJA DE AHORROS procederá a entregar a cada uno la parte correspondiente y a cerrar la cuenta manteniendo

a disposición de las autoridades correspondientes la parte de los herederos del condeño fallecido en una cuenta por pagar que no generará intereses. En todo caso el pago hecho mediante las firmas requeridas y la presentación de la Libreta de Ahorros, será suficiente descargo para la CAJA DE AHORROS ya sea que los otros condeños estén vivos, inhábiles o muertos.

Quinto: El artículo décimo primero del Reglamento inserto en la Resolución No. JD-11/85 quedará así:

Las cuentas de ahorros de Especial (Cuenta Dorada) con la Caja de Ahorros son privadas y ésta no suministrará datos referentes a ellas, excepto cuando medie autorización escrita del cuentahabiente, mediante orden judicial o si a juicio de la Caja de Ahorros fuese necesario, podrá suministrarla a las centrales de crédito.

Sexto: El artículo decimosegundo del Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 11/85, quedará así:

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros tendrá la facultad de fijar la tasa de intereses a pagar sobre los depósitos de las cuentas de ahorro especial ("Cuenta Dorada"). Sin embargo, la tasa de interés a pagar, así como su forma de cálculo y capitalización, deberán ser informados al cliente al momento de a apertura de la cuenta, dejándose constancia de tal hecho, en los registros de la Caja de Ahorros.

Séptimo: Se adiciona el artículo décimo quinto al Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 6 /67, el cual lee así:

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de cancelar las cuentas de depósito de ahorro especial cuando a su juicio, las mismas estén siendo utilizadas de forma indebida conforme a los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, la Superintendencia de Bancos o a la Legislación vigente en materia de uso indebido de los servicios bancarios o por cualquier otra razón, pero en este último caso, la Caja de Ahorros deberá dar un aviso al cliente de forma personal o por correo, a su apartado postal registrado o cualquier otro medio idóneo de notificación, al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cierre.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos antes del cierre de la cuenta, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses en ningún caso.

Octavo: Se adiciona el artículo décimo sexto al Reglamento inserto en la Resolución No. JD- 6 /67, el cual quedará así:

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de modificar este reglamento cuando lo considere conveniente, dando oportuno aviso de dicha modificación por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en Casa Matriz y sus sucursales, durante un período de diez (10) días calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Noveno: Dar aviso de esta modificación por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en la Casa Matriz y las sucursales de la Caja de Ahorros, por un período de diez (10) días calendarios y publicarlos por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Décimo: Esta Resolución entrará a regir a partir del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CRISTOBAL H. SALERNO B.
Presidente

ITALO I. SALCEDO MEDINA
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION Nº S.B. Nº 10-98

(De 10 de agosto de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que **ABN AMRO BANK N.V.** es una entidad bancaria constituida de acuerdo a las leyes de Holanda, al Tomo 780, Folio 356, Asiento 120312 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de la República de Panamá;

Que mediante Resolución No 3-71 de 2 de abril de 1971, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **ABN AMRO BANK N.V.** Licencia General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No.10-88 de 31 de marzo de 1988, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **ABN AMRO BANK N.V.**, adicionalmente, Licencia Internacional para, al control y amparo de dicha Licencia, exclusivamente dirigir transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por intermedio de apoderado especial, **ABN AMRO BANK N.V.** ha presentado solicitud de cancelación exclusivamente de la Licencia Internacional Adicional que le fuera otorgada mediante Resolución No. 10-88 de 31 de marzo de 1988, conservando para todos los efectos la Licencia General, y

Que la solicitud de cancelación de la Licencia Internacional Adicional de **ABN AMRO BANK N.V.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Déjase sin efecto la Resolución No.10-88 de 31 de marzo de 1988, por la cual se otorgó a **ABN AMRO BANK N.V.**, adicionalmente, Licencia Internacional y cancélase dicha Licencia, conservando para todos los efectos la Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

RESOLUCION Nº S.B. Nº 11-98

(De 25 de agosto de 1998)

El SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CITIBANK, N.A.**, cuenta con Licencia General expedida mediante la Resolución No. 54-71 de 28 de diciembre de 1971, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento bancario ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia;

Que CITIBANK, N.A., ha solicitado autorización para el cierre de la sucursal La Exposición, ubicada en la Avenida Justo Arosemena y Calle 35 local que, en su lugar, será destinado al funcionamiento de un establecimiento del Banco como Centro de Préstamos, exclusivamente.

Que CITIBANK, N.A., cuenta con otros establecimientos bancarios a través de los cuales continuará brindando la atención regular al público; y

Que la solicitud presentada por CITIBANK, N.A., no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a CITIBANK, N.A., el cierre de la sucursal La Exposición, ubicada en la Avenida Justo Arosemena y Calle 35.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días (25) del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.**

**RESOLUCION Nº S.B. Nº 12-98
(De 26 de agosto de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.13-93 del 12 de agosto de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Internacional a **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima constituida conforme legislación panameña, mediante Escritura Pública No. 7521 de 13 de julio de 1993 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 275037, Rollo 39303, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que **BANCO DE PRESTAMOS, S.A.** - Ecuador, ha sido objeto, en su país de origen, de medidas que pueden afectar la situación de su subsidiaria **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, en Panamá;

Que en desarrollo de inspección practicada a **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, se ha puesto de manifiesto que el Banco se encuentra comprometido en su situación de liquidez;

Que como resultado de las anteriores consideraciones, **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**, no puede continuar ejerciendo sus operaciones con seguridad, y

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del Artículo 95, y numeral 27 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, procede la Intervención de **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Interviénese a BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A., a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase la suspensión de todas las operaciones bancarias de BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.

ARTICULO TERCERO: Designase al Señor GUILLERMO TUÑON como Interventor de BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A., con plenas facultades para ejercer privativamente la representación legal, administración y control del Banco en reemplazo de la actual administración y con las demás facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde ahora las siguientes:

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- d) Realizar un Inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de éste a la Superintendencia;
- e) Al final del término de la intervención, recomendarle a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus Directores o su reorganización o liquidación forzosa.

ARTICULO CUARTO: Ordénase en cumplimiento del Artículo 97 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la fijación en lugar visible del establecimiento principal del Banco, y de su sucursal, de un Aviso al Público en el que se comunique la presente Intervención, señalando la hora y fecha de inicio de la misma.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución caben los Recursos que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

RESOLUCION Nº S.B. Nº 13-98
(De 26 de agosto de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B. No. 12-98 de 26 de agosto de 1998, esta Superintendencia de Bancos ordenó la Intervención de BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.;

Que en virtud de dicha Resolución, esta Superintendencia de Bancos designó al Señor GUILLERMO TUÑON como Interventor de BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A. a fin de que ejerza privativamente la administración y control del Banco;

Que corresponde al Superintendente de Bancos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17, Numeral 33, fijar los honorarios profesionales del Interventor, y

Que conforme lo dispone el Artículo 113 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, "todos los costos que cause la intervención ... serán con cargo al Banco intervenido".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Fijase en TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) mensuales los honorarios profesionales del Interventor por la prestación de sus servicios en BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.

ARTICULO 2: Páguese esta remuneración con cargo al activo del Banco.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.**

**RESOLUCION N° J.D. N° 3-98
(De 5 de agosto de 1998)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con autonomía patrimonial;

Que corresponde a esta Junta Directiva la aprobación del Presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos;

Que el Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 1999 presentado por el Superintendente de Bancos ha merecido la consideración favorable de esta Junta Directiva; y

Que es necesario incorporar al Presupuesto General del Estado el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébase el Proyecto de Presupuesto presentado por el Superintendente de Bancos para la vigencia del año fiscal de 1999, cuyos componentes de ingresos y gastos representan una suma equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100**, distribuidos de la siguiente forma:

INGRESOS:

Tasa de Regulación Bancaria	B/.3,385,573	
Feci	648,800	
Inspecciones Integrales	180,000	
Solicitudes de Licencias Fiduciarias	5,000	
Total		B/.4,219,373

GASTOS:

Servicios Personales	B/.2,445,140	
Servicios No Personales	963,396	
Materiales y Suministros	285,483	
Maquinaria y Equipo	108,450	
Transferencias Corrientes	373,104	
Asignaciones Globales	43,800	
Total		B/.4,219,373

ARTICULO 1: Autorízase al Superintendente de Bancos para que lleve a cabo todas las acciones necesarias para la ejecución del Presupuesto así aprobado, incluyendo expresamente su presentación y solicitudes al Ministerio de Planificación y Política Económica.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JOSEPH FIDANQUE JR.
Presidente

ROGELIO MIRO
Secretario

RESOLUCION Nº FID. Nº 9-98
(De 10 de agosto de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución FID No. 4-86 de 17 de octubre de 1986, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A.**, Licencia Fiduciaria que lo faculta para dedicarse al negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 2-98 de 26 de junio de 1998, la Superintendencia de Bancos autorizó a **SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS), S.A.**, el cambio de su Razón Social por la de **UBS (PANAMA) SA**, y

Que resulta procedente registrar la nueva Razón Social de la Empresa Fiduciaria para los efectos de su Licencia Fiduciaria.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el registro de la nueva Razón Social **UBS (PANAMA) SA**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

AVISOS

AVISO
Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública No. 12110 del 21 de julio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado "**MODAS YAVEL**" a la sociedad anónima denominada **NOVEDADES VICKY, S.A.**, esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de

Comercio de la República de Panamá. Primera publicación L-449-163-66

AVISO
Por este medio notificamos al público que mediante Escritura Pública No. 12110 del 21 de julio de 1998, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá ha sido vendido el establecimiento comercial denominado "**ALMACEN LA ISLA DE CUBA**" a la sociedad anónima denominada

NOVEDADES VICKY, S.A., esta publicación se hace para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Primera Publicación L-449.163-58

AVISO
Según Art. 777 del Código de Comercio, se hace constar que **PAULO CHEN SUEN** con cédula N-9-937, dueño de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**

COSTA ATLANTICA ubicada en Sabanitas, Colón, vende a la Sra. **CHEUNG FUNG MING**, con cédula N-17-782, el 20-8-1998. L-449-028-20 Segunda publicación

AVISO
Se hace conocimiento público según Art. 777 del Código de Comercio que **PAULO CHEN SUEN**, con cédula N-9-937 representante legal de la sociedad **INVERSIONES CHEN SUEN**, RUC 48797-125- 312432.

dueño de **SERVICIOS DE PESCAASUNCION**, de la Calle 13 Bolívar, Colón, vende dicho negocio a **WOO YIM CHUNG** con cédula N-14-564, el 20-8-1998. L-449-028-20 Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. Comunico que he traspasado al señor **FELIPE ANTONIO ALONSO BEDOYA**, con cédula de identidad

personal N° 8-161-56, mi negocio de venta de comida rápida, jugos naturales, bebidas gaseosas, etc. Y lo que ampara el Registro Comercial Tipo B, expedido al negocio denominado **LA EMBAJADA DEL SABOR**, ubicado en Ave Cuba y Calle 33, Edificio Amparo Local 31, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá. Dicho negocio fue comprado a la señora **Flor del Loto Concepción G.**, con cédula de identidad personal N° 8-338-481.
DEYSI JOSEFINA

PEREZ DE BORRERO
Cédula E-8-99709
L-449-120-45
Segunda publicación

AVISO
Yo, JOSE DE JESUS GRULLON JAVIER, dominicano, con cédula de identidad personal N° E-8-65188; actuando en nombre y en representación de la **SALA DE BELLEZA REINA**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "A" N° 1998-2395 (del 11 de mayo de 1998), concurre ante su despacho, con el debido respeto, con el fin de

notificarle se me **Cancele por Traspaso de Operación**, la Licencia Comercial antes mencionada, a la Sra. **MARSIMINA MOREL NUÑEZ**, dominicana, con Pasaporte N° 1-710892.
JOSE DE JESUS GRULLON JAVIER
Céd. N° E-8-65188
Panamá, 7 de agosto de 1998
L-449-126-21
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Mediante Escritura

Pública N° 9466 de 7 de agosto de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de agosto de 1998 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público bajo la Ficha 155886, Rollo 61625, Imagen 0017, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FKM INDUSTRIES, S.A."**
L-449-149-82
Única publicación

AVISO
DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 4611 de 25 de agosto de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **TRUNKIP S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 58615, Rollo 61681, Imagen 0088 desde el 31 de agosto de 1998.
Panamá, 2 de septiembre de 1998.
L-449-148-69
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 107-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO MORAN GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Cama, corregimiento Amador, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-218-1372, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-335-94, según plano aprobado N° 806-11-12009 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 1196.22 M.C. ubicada en Hules Arriba, Corregimiento

de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Cornejo y quebrada El Tigre.
SUR: Félix Méndez González y Luis Cornejo.

ESTE: Benardo Requielme, servidumbre existente de 3 mts y zanja.

OESTE: Río Los Hules.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de julio de 1998.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-448-939-90
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-026-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL ERNESTO MORENO RIVERA**, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, del corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-80-781 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-AM-235-97 de 22 de octubre de 1997, según plano aprobado N° 803-07-13055 de 21 de noviembre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has + 3758.97 M2., que forma parte de la finca 24867, inscrita al Tomo 607, Folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo "A": Superficie 2 Has + 0750.85 M2.
NORTE: Matilde Lasso de Hernández.
SUR: Globo B.
ESTE: Eduardo Arancibia.
OESTE: Globo B.
Globo "B": Superficie de 12 Has + 3008.12 M2.
NORTE: Calle de 10.0 metros de ancho. Matilde Lasso de

Hernández.
SUR: Alexander Romero Martínez.
Tereso Arancibia.
OESTE: Alexander Romero Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Chanes y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de marzo de 1998.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-149-90
Única Publicación